



## JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, treinta (30) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular N° 2023-00045-00.

De acuerdo con lo reglado por el num. 1º, inc. 2º, art. 90 del C.G.P., el Despacho inadmitirá la demanda coactiva promovida por JUAN SEBASTIÁN LÓPEZ MORALES contra WILMER FABIÁN ROMÁN ROMÁN, por el siguiente defecto:

1.- A través de la pretensión 3ª, se busca el desembolso forzado de los honorarios destinados a la respectiva profesional del derecho, sin que se haya comprobado que ese componente fue asumido por el deudor, a través de un soporte cartular suscrito por él, ora de que tampoco se ha acreditado la cifra a la que asciende dicho guarismo y que el pago del anotado valor, en concreto, haya recaído sobre el enunciado pretendido.

Lo anterior, sin que el abordado rubro pueda confundirse con las agencias en derecho y las costas, que, desde la óptica jurídica, tienen alcances y contenidos diversos.

En consecuencia, se otorgará al postulante el término de 5 días, con el objetivo de que subsane la denotada falta, so pena de que se rechace el instrumento de introducción.

De conformidad con lo disertado, el **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA,**

### **RESUELVE:**

**PRIMERO: INADMITIR** la memoria inaugural por la falencia expuesta con antelación.

**SEGUNDO: CONCEDER** al impetrante el término de 5 días para que enmiende la anotada incorrección, so pena de rechazo.

**TERCERO: RECONOCER** personería para actuar, como endosataria en procuración del reclamante, a la togada IVONNE MARCELA QUINTERO LÓPEZ, identificada con C.C. No. 1.094.905.344 y T.P. No. 244.595 del C.S. de la J.

República de Colombia



Juzgado Cuarto Civil Municipal  
Armenia

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**  
**LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ**  
**JUEZ**

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL 31 DE MARZO DE 2023. SECRETARÍA
--

Firmado Por:  
Luis Carlos Villareal Rodriguez  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 004  
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8b2e076d0f0bf3f6cb23d82a8e611b8e96537a46ae10b54de5a2b19356539241**

Documento generado en 29/03/2023 09:24:35 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**